

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA EL SISTEMA  
DIF MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interior de Trabajo, se emite conforme a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en forma supletoria a los artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de regir las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos, en la Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DIF MUNICIPAL" de Teocaltiche, Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento Interior de Trabajo es de observancia obligatoria para el Organismo Público Descentralizado; los funcionarios y en general para los servidores públicos al servicio del mismo.

**Artículo 3.-** En cada una de las dependencias que ameriten reglamentación especial sobre la situación laboral de los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir el presente Reglamento Interior de Trabajo, el Organismo Público establecerá dicho reglamento de trabajo.

**Artículo 4.-** Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento Interior de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

- a) Organismo Público Descentralizado: Sistema DIF Municipal;
- b) Junta de Gobierno: Es la máxima autoridad del Organismo Público, el cual actuara en forma colegiada y sus decisiones son irrevocables;
- c) Presidenta: Cargo Honorífico que representa al Organismo Público descentralizado entre sus iguales y fija lineamientos a seguir en el mismo;
- d) Director General: Representante del Organismo Público Descentralizado con capacidad jurídica de ejercicio para dirigir administrativamente el mismo;
- e) Plantilla: las plazas autorizadas para cada uno de los puestos de acuerdo a la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado, y
- f) Servidor Público: Es toda persona que presta un trabajo subordinado, físico y/o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nomina de pago de sueldo.

**Artículo 5.-** Únicamente se podrán adherir a algún sindicato los servidores públicos con nombramiento de categoría de base.

**Artículo 6.-** En lo no previsto por el presente Reglamento Interior de Trabajo, se aplicara supletoriamente y en su orden:

- a) Los principios generales de justicia social, que derivan del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- c) La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- d) La Ley Federal del Trabajo;
- e) La Jurisprudencia;
- f) La Costumbre, y
- g) La Equidad.

**Artículo 7.-** Los derechos consagrados en el presente Reglamento Interior de Trabajo, a favor de los servidores públicos, son irrenunciables.

**Artículo 8.-** En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento Interior de Trabajo y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se hace alusión en el artículo 6, si persiste ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público.

#### **DE LA ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTOS.**

**Artículo 9.-** El Director General del Organismo Público o el funcionario expresamente facultado para ello por la Junta de Gobierno, expedirá el nombramiento a cada uno de los servidores públicos de acuerdo a la función que le corresponda, según la platilla vigente y autorizada por la Junta de Gobierno, mismo que se integrara en el expediente personal de cada uno de los mismos.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos conforme a sus nombramientos y a la naturaleza de sus funciones se clasifican al tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 11.-** El Organismo Público empleara al personal para plazas de base, vacantes y de nueva creación, siempre y cuando hayan sido autorizadas en sesión de la Junta de Gobierno y revisando los presupuestos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 12.-** Los requisitos mínimos para ser empleado del Organismo Público serán:

- a) Contar con 18 años cumplidos como mínimo;
- b) Ser de nacionalidad mexicana o extranjera, en el último caso deberán comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana;
- c) Presentar acta de nacimiento con no más de 3 meses de expedición;
- d) Constancia de no antecedentes penales con no más de un mes de expedición;
- e) Cartilla Militar;